

A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

DON JOSE MIGUEL MARTINEZ-FRESNEDA GAMBRA, Procurador de los Tribunales colg. nº XXXX y de **DON ANTONIO MANTECÓN MERINO**, *mayor de edad, con DNI XXXXXXXX y domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX* según se acredita mediante escritura de poder general para pleitos con cláusula especial para formular querrela, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que en la representación que ostento siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, mediante el presente escrito interpongo **QUERRELLA CRIMINAL** por presunto **DELITO DE INJURIAS Y CALUMNIAS HECHAS CON PUBLICIDAD** contra DON ÍÑIGO DE LA SERNA HERNÁIZ, así como cualquier otro delito que aparezca en el transcurso de la investigación de los hechos que se denuncian, y contra quienes resulten responsables a lo largo de la misma.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la LECrim,

EXPRESO:

I

ÓRGANO JUDICIAL ANTE QUIEN SE PRESENTA

Por razón de la condición del querrellado, Ministro de Fomento del Gobierno de España, cargo del que tomó posesión el pasado 4 de Noviembre de 2016, la instrucción y enjuiciamiento de los hechos corresponde al Excmo. Sr. Magistrado designado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y a dicha Sala Segunda, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.2 de la LOPJ y 102 de la CE.

II

QUERELLANTE

Es querellante la siguiente persona:

DON ANTONIO MANTECÓN MERINO, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en el de su residencia en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

III

QUERELLADO

D.ÍÑIGO DE LA SERNA HERNÁIZ, mayor de edad, desconocido su domicilio particular por esta parte. Habiendo sido nombrado Ministro de Fomento del Gobierno de España, es posible citar al querellado en la Sede del Ministerio de Fomento, Paseo de la Castellana, 67. Nuevos Ministerios. Código Postal: 28071; Madrid.

Todo ello sin perjuicio de dirigir la acción penal frente a quienes resultaren indiciariamente responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores como consecuencia del resultado de la instrucción.

IV

RELACION CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS

PREVIO.- Es importante, brevemente, situar el contexto de esta disputa. Las injurias y calumnias proferidas por el querellado, alcalde entonces del Ayuntamiento de Santander, nacieron con el ánimo de destruir la reputación de un oponente político, concejal en el mismo Ayuntamiento. De un oponente político que, como acreditaremos, había denunciado numerosos comportamientos ilícitos, principalmente en el ámbito urbanístico pero no sólo, del alcalde y de su equipo de gobierno. Lo que el entonces alcalde pretendía con sus infamias e insidias, aparte de amedrentar al Sr. Mantecón para que cesara en sus denuncias, era destruirle políticamente en un intento de que sus acusaciones resultaran en el peor de los casos inanes. Esto, como primer objetivo. Pues el Sr. De La Serna, aparte de pretender su “defunción política” pretendía también en cierta manera su “defunción civil”. Y ello es así porque cualquier declaración del ex -alcalde - y más las de este cariz - gracias a su dominio de la escena mediática y a su preeminencia política en la región— veinte años en la primera línea pesan mucho-, alcanza siempre una difusión extraordinaria en todos los medios de comunicación regionales, habiendo conseguido, merced a este dominio, que el nombre del Sr. Mantecón se asocie en una parte importante de la opinión pública a la corrupción, a la mentira, a la deslealtad con los electores y al intento de desviar fondos públicos. En una ciudad como Santander, en cierto modo y no sólo en lo política, tan conservadora, es casi una muerte civil.

Creo que, independientemente de las ideas que profese cada cuál, son indiscutibles los beneficios que en términos de representación y de salud democrática ha supuesto la emergencia de la denominada “nueva política”. Organizaciones como la del Sr. Mantecón han incorporado al acervo público a un número importante de personas normalmente ajenas a ella. Este apunte es importante, por lo que diremos a continuación.

Sabemos que en el ámbito político la jurisprudencia permite cierta laxitud en la forma de afrontar las contiendas partidarias, con el objetivo de ensanchar los límites del debate y ampliar los ámbitos de representación. Se permiten así en este campo ciertas licencias lingüísticas o expresivas que proferidas fuera de él tendrían seguramente sanción judicial. El problema es que cuando se traspasan ciertas líneas o límites lo que puede suceder es que, en vez de ensanchar el debate y las posibilidades de participación política, se consiga precisamente el efecto contrario; que muchas personas de la sociedad civil en principio dispuestas a dar el paso para ejercer un cargo representativo y reincorporarse luego nuevamente a la “vida civil” tras unos pocos años de desempeño público, teman que esto les pueda afectar negativamente en este posterior retorno. (Y más aún en el caso de mi representado, ya que el Sr. Mantecón, ingeniero especializado en sanidad nuclear, compagina su puesto de trabajo con su actividad política. Por ello, cualquiera de los hechos aquí denunciados podría afectarle directamente en su labor profesional.)

Lo cierto es que lo que se haya dicho, insinuado y difamado durante este tiempo de incursión política no se olvida tan fácilmente. Una insinuación difamatoria sin fundamento amplificada por los medios de comunicación puede pesar más que toda una vida de trabajo encarada profesional y honestamente. Así, si no se protegen debidamente las formas en las que se encara el debate público, es indudable que puede verse resentida la participación política. A todos los inconvenientes que tiene hacer política para un “no profesional”, para un neófito de la política (cada aspecto de tu vida pasa a ser escrutado, renuncias a ciertos ámbitos de privacidad, tu carrera profesional queda en suspenso y puede verse seriamente comprometida, lo normal es que tus ingresos se resientan ya que en estos nuevos partidos una parte importante del salario, como sucede en el caso del propio Mantecón, se abona a la propia organización...), si le añadimos la posibilidad de ver tu nombre difamado pública e impunemente las posibilidades del enriquecimiento del debate y la ampliación de la representación política decaen. El debate público se enriquece cuando se incorporan a él nuevos actores, no cuando se permite a los actores de siempre coleccionar un mayor número de infamias o introducir en el debate nuevos adjetivos injuriosos. Así, en la actualidad, si la calidad del debate es tan

baja, es en parte es porque los participantes en el mismo tienen pocos incentivos para mejorarlo.

Enturbiándolo alejan la posibilidad de entrada de nuevos actores, aquellos que no desean ser parte de ese fango en el que a veces discurre la política. Todo esto que planteo no tiene que ver –o no tan sólo – con la perversión o la zafiedad del lenguaje empleado o si los términos que se usan aclaran o enturbian un concreto debate, sino con algo que va más allá: si alguien, en una posición en el debate de manifiesta inferioridad respecto a los “jugadores profesionales de la política” –como sería el Sr. De la Serna, que como el resto de “profesionales” están respaldados por mastodónticos aparatos y estructuras partidarias bien engrasadas –, puede permitirse el lujo de denunciar ciertas conductas y a ciertos poderes ante el temor de verse sacudido por las infamias y las injurias de personas con mucho más poder y brío mediático que él, con las repercusiones que dichas difamaciones pueden depararle posteriormente en su vida profesional y personal.

Detrás del querellante no hay un aparato político mastodóntico, unas siglas fuertes que le amparen y que puedan defenderle de las acusaciones y de las infamias. No hay un gabinete de prensa que pueda dedicarse a llamar a los distintos medios para desmentir cada una de las acusaciones, para dar a cada uno de ellos su versión de cada una de las mentiras lanzadas, para atender cada uno de los desmentidos. Dando por hecho que esos medios acojan luego su versión con la amplitud con la que acogen la del “político profesional”.

Su organización política –una fuerza nueva sin cuadros, sin apenas aparato ni estructura, más allá de un ramillete de afiliados y simpatizantes, eso sí, muy voluntariosos– no puede darle apenas ningún tipo de cobertura ni apoyo. Por el contrario, cuando algún representante de los partidos clásicos (y más si se trata, como el Sr. De la Serna, de alguien situado en la primera línea política) ve discutida su probidad, hay compañeros en distintos puestos públicos que le apoyan, gabinetes de prensa que emiten los comunicados correspondientes, y ya puestos, desde un punto de vista práctico si esta operación de maquillaje y apoyo no funciona, y digamos queda marcado por esas acusaciones, en el

peor de los casos seguramente pueda conseguir un puesto de trabajo dentro del aparato o cobrándose algún tipo de favor. Frente a esto, aún (no sabemos la deriva de estos nuevos partidos y si se convertirán pronto en “viejos” quedando estas reflexiones caducas) los representantes de los nuevos partidos políticos hacen política sin red. Se comprometen activamente en la denuncia de prácticas corruptas y antisociales, denuncian a los poderes fácticos instituidos sabiendo que dichas denuncias pueden tener un precio personal. Podemos estar de acuerdo o no con sus acusaciones, con sus formas, con sus énfasis o descreer de los modelos alternativos que plantean, pero lo que no podemos hacer es negar su valentía al enfrentarse a estos poderes.

Valentía como la que demostró el Sr. Mantecón, un profesional exitoso y de prestigio, ingeniero en el ámbito de la medicina nuclear, denunciando la deriva urbanística del alcalde, las irregularidades perpetradas por la sociedad municipal de vivienda y suelo o pidiendo la justificación de los gastos de todos los grupos municipales.

El Sr. Mantecón sabía perfectamente que hacía política sin red, que el peaje que tendría que pagar sería mayor que el del resto de representantes de los otros partidos, pero aún así se “arriesgó” a entrar en política.

Decidió ser valiente, sí, pero en ningún caso pretendía ser un mártir.

Se adjunta como **Documento nº 1** Dossier periodístico con informaciones sobre las denuncias del Sr. Mantecón al quehacer político del querellado y a su equipo de gobierno.

PRIMERO.- SOBRE LAS ACUSACIONES DEL SR. DE LA SERNA.

El Sr. De la Serna ha manifestado públicamente - en una rueda de prensa y en varias ocasiones en el pleno del Ayuntamiento de Santander -, que el querellante es un tráfuga y que ha intentado desviar fondos públicos para usos particulares. Ambas acusaciones son rotundamente falsas.

A) EL SR. MANTECÓN NO ES UN TRÁNSFUGA.

La acusación de ser un tráfuga es extraordinariamente grave. Es el insulto polítco por excelencia El epíteto más dañino que puede dirigirse a un representante público. En cierta manera engloba todos los epítetos injuriosos que se le pueden dirigir. Y tiene, lo que acrecienta su lesividad, una peculiaridad que no tienen otros insultos que se dirigen a este colectivo generalmente tan denostado. Su fuerza difamatoria es específica de este campo. Se nos ocurren enseguida multitud de adjetivos injuriosos que pueden ser proferidos contra políticos – chorizo, ladrón, corrupto...- pero que también resultan injuriosos en cualquier otro ámbito. Sin embargo el adjetivo tráfuga cobra toda su dimensión dirigido en el ámbito político. Se nos hace difícil pensar en un banquero sintiéndose injuriado porque alguien le llame tráfuga y sin embargo nadie duda de que si se sentirá así si le llaman ladrón o chorizo. El término tráfuga funciona en un ámbito mucho más estrecho, pero al mismo tiempo en ese ámbito funciona con una carga demolitiva mayor. Dentro de ese término parece incluida la palabra corrupto, chaquetero, vendido, persona que violenta la voluntad democrática de los electores y que solo busca su interés personal, que supone una amenaza para la correcta gestión de los caudales públicos.... Digamos que engloba todos los insultos y menosprecios que se le pueden hacer a un político. Y es reseñable también otro aspecto. Siendo, digamos, un insulto o descalificación tan propia del ámbito político, un término, por llamarlo así “especializado”, cobra aún mayor relevancia cuando es un político el que se lo dirige a otro, precisamente por ser en esta esfera donde mejor se entiende la fuerza difamatoria de esta acusación y por ser precisamente en este ámbito donde las partes mejor pueden conocer cuando se está usando correctamente dicha calificación. Y esto es así porque el electorado entiende que el político que lo emplea no lo hace con ánimo injurioso, sino descriptivo, como la descripción de un fenómeno que engloba todas las anteriores descalificaciones, lo que causa casi un daño un mayor que si le llamara todas esas cosas por separado.

Aunque en el HECHO SEGUNDO, hacemos una cronología más extensa de esta cuestión, avanzamos ya que la situación de Antonio Mantecón como

concejal no adscrito del Ayuntamiento de Santander no se corresponde en absoluto con la condición de tráfuga que el querellado le atribuye. No encaja con la definición que de tal condición se hace en el Pacto Antitráfugismo, ni la que incluyen los manuales dedicados a esta figura. Ni tampoco, a pesar de lo que manifestaba el propio querellado, encaja con la definición incluida en el diccionario de la real academia (en adelante D.R.A.E). El Sr. Mantecón fue expulsado de un partido al que realmente nunca perteneció; nunca estuvo afiliado al partido-marca Ganemos. En el momento de presentar la candidatura a las elecciones municipales ninguno de los candidatos que luego fueron elegidos figuraba como miembro de Ganemos sino de la organización Santander Sí Puede. El hecho de unirse a la marca Ganemos fue debido a que el colectivo Santander Sí Puede no pudo registrarse en plazo como partido en el Ministerio del Interior para las elecciones municipales de 2015. Dicha organización, informal por aquel entonces, se registró varios meses después como partido, concretamente en diciembre de 2015.

No se le puede acusar a Mantecón pues de “cambio de partido” – a los efectos del Pacto Antitráfugismo-, puesto que como ya hemos manifestado, la candidatura y su vínculo con Santander Sí Puede, además del objetivo de registrarse como partido, eran bien conocidos por Ganemos y fue publicado en diferentes medios de comunicación con anterioridad a la presentación de la candidatura Ganemos Santander Sí Puede

Como hemos comentado, el colectivo Santander Sí Puede no pudo registrarse a tiempo y acudió a la marca Ganemos para poder presentarse a las elecciones municipales. Ganemos no ofreció más que la cobertura legal mientras que la gestión organizativa fue cosa del colectivo cántabro y todos los gastos de campaña fueron aportados por donaciones de militantes y simpatizantes de Santander Sí Puede. Es decir, en ningún caso se puede decir que Antonio Mantecón se aprovechó de la infraestructura organizativa o los recursos de Ganemos. Principalmente porque no existieron

Obviamente, tampoco, en este caso se puede acusar a Mantecón de deslealtad con el partido y con los electores que le auparon a la concejalía, aspecto que

está detrás también de la definición de tráfuga contenida en el Pacto Antitráfugismo y que luego analizaremos más extensamente. No se puede ser desleal con un partido como Ganemos que, por no tener, no tenía ni programa electoral. Hecho que se puede comprobar visitando su web <http://hartos.org/ganemos>. Ganemos, por otro lado, no tenía directrices sobre el funcionamiento del grupo municipal o de la asamblea 'vinculada', del colectivo (después partido) Santander Sí Puede.

El problema del Sr. Mantecón y la de otros colectivos municipales similares a Santander Sí Se puede a lo largo de toda la geografía española fue denunciar los chantajes a los que les estaba sometiendo el dueño de la marca Ganemos, Julián de Fabian, tal y como se explica en el HECHO SÉPTIMO y se acredita con un extenso dossier donde quedan reflejadas las denuncias judiciales interpuestas contra este partido y las difundidas a través de los medios de comunicación.

Consciente el alcalde de que resultaba imposible incardinar la situación del Sr. Mantecón en los términos que se emplean en el Pacto Antitráfugismo firmado en el ámbito local y que él conocía perfectamente al haber sido durante años presidente de la federación española de municipios (en adelante F.E.M.P.), se defendió diciendo que él le denominaba tráfuga en la acepción incluida en el diccionario de la Real Academia, acepción que tampoco contempla la situación en la que se encuentra el Sr. Mantecón.

Y ello es así, porque según el D.R.A.E. tráfuga es aquella *“Persona que con un cargo público no abandona este al **separarse** del partido que lo presentó como candidato.”*

Como vemos, aún en esta definición incompleta y parcial, los términos no se acomodan a la realidad en la que se encuentra Antonio Mantecón.

Separarse es un verbo reflexivo. Y un verbo reflexivo es aquel que se refiere a una acción de un sujeto sobre sí mismo, como el verbo bañarse, peinarse,

lavarse, acostarse o levantarse. La acción la realiza uno. Uno se baña, se peina, se lava, se acuesta...

Es algo que hace el mismo sujeto. Por lo que para ser cierta la imputación de tráfuga conforme al D.R.A.E., Antonio Mantecón tendría que haberse separado del partido que le presentó, esto es tendría que haber abandonado el partido voluntariamente, cosa que no fue lo que pasó en este caso, pues, dejando a un lado que Ganemos realmente no era su partido –en realidad lo era la organización Santander Sí Puede a la que sigue siendo leal – lo cierto es que el Sr. Mantecón no se fue del partido, sino que fue expulsado cuando denunció públicamente el chantaje al que le estaba sometiendo el partido fantasma Ganemos.

B) EL SR. MANTECÓN NO DESVIÓ FONDOS PÚBLICOS PARA USOS PARTICULARES.

Respecto a la acusación/insinuación de desviar fondos públicos –y cuya inverosimilitud desgranaremos en el HECHO QUINTO – se nota aquí la añosa experiencia política del querellado que, consciente del carácter calumnioso de una atribución directa, dirige más bien acusaciones veladas, insinuaciones, dejando en el aire la honorabilidad del querellante. Para este fin, se apoyó en la ex-compañera de grupo municipal del querellante, Tatiana Yáñez, que compartía el mismo objetivo de destruir la reputación de mi representado y que también lanzó las mismas acusaciones y los mismos epítetos injuriosos que el querellado. Obviamente, dada la experiencia del Sr. De La Serna, las acusaciones más gruesas fueron lanzadas por la Sra. Yáñez, haciendo el alcalde, primero de instigador de las mismas y luego de portavoz y proyector mediático.

Todo ello nos permite sospechar que pudo haber mediado, conforme al artículo 213 del Código Penal, “precio, recompensa o promesa” entre ambos.

El alcalde extendió la sospecha de la existencia de un posible delito, cuando él sabía perfectamente –simplemente informándose a través de la Intervención municipal de los hechos – de la falsedad de la simple insinuación.

Las acusaciones de intentar desviar fondos públicos para usos particulares están totalmente fuera de lugar y más teniendo en cuenta la trayectoria del querellante. Antonio Mantecón, como ya apuntamos, es un profesional de prestigio, un ingeniero especializado en medicina nuclear, que no necesita la política para vivir. La ausencia de motivaciones de lucro personal se ejemplifican además con varios hechos: que la totalidad de su salario con dedicación parcial como portavoz lo cedió al personal eventual o que prácticamente todos los ingresos como concejal los haya donado al colectivo o partido Santander Sí Puede.

Por último, esta parte sostiene, y esto tiene importancia a efectos de la pena solicitada, como argumentaremos en sede jurídica, que existe una más que posible connivencia entre el Sr. De la Serna y la Sra. Yáñez en esta sucesión de ataques, pues sus intereses convergían, ya que el querellante, aparte de denunciar las prácticas irregulares del alcalde, como apuntamos, ha denunciado también las operaciones corruptas del partido fantasma “Ganemos” al que se afilió después de las elecciones Tatiana Yáñez.

Esta actitud de connivencia, aparte de por, digámoslo así, la enemistad que ambos mantenían con el Sr. Mantecón y por los intereses convergentes, se ha hecho especialmente evidente con las votaciones extrañamente coincidentes en el pleno municipal.

Además, no olvidemos que gracias al pase del Sr. Mantecón a la situación de concejal no adscrito y a la aprobación, con el voto de la Sra. Yáñez de los correspondientes reglamentos municipales, la misma se ha quedado con la totalidad de los recursos del grupo municipal.

Es más, dada la relación numérica y de poder que existe en el Ayuntamiento – la oposición es mayoritaria por sólo un voto – y dado que en la condición de

concejal no adscrito el Sr. Mantecón este no puede sumar su voto para una posible moción de censura contra el alcalde, éste también obtenía un indudable beneficio pues aquilatava su posición como primer edil en la primera legislatura además que no obtenía la mayoría absoluta.

Se adjunta como **Documento nº 2** certificación de cesión del salario del Antonio Mantecón al personal eventual y como **Documento nº 3** certificado del responsable de finanzas de Santander Sí Puede que acredita las donaciones al partido del querellante.

SEGUNDO.- BREVE CRONOLOGÍA DE LA EXPULSIÓN DEL QUERELLANTE DE GANEMOS.

A principios de 2015 se inicia un proceso para configurar una candidatura municipalista en Santander; apoyada por militantes del círculo Podemos Santander, independientes y por el propio Secretario General de Podemos Santander.

El 17 de marzo de 2015 se aprueban los estatutos y varios documentos, uno sobre el compromiso ético de los militantes y cargos del futuro partido, otro sobre el reglamento de primarias para elegir a los candidatos. Además, se aprueba la denominación del futuro partido: SANTANDER SÍ PUEDE.

Entre los meses de marzo y abril, se solicita la inscripción del partido SANTANDER SÍ PUEDE en el ministerio del Interior. Sin embargo, ya sea por la cantidad de solicitudes acumuladas en esa época o por otros motivos, no pudieron inscribir el partido en el registro del Ministerio en tiempo y forma para presentar la candidatura y en la fecha tope (el silencio positivo de 20 días) les comunicaron algunas “deficiencias” que impidieron el registro. Después de muchos meses, con una reforma de la ley de partidos de por medio, el partido se registró oficialmente el 10/12/2015.

El 11 de abril de 2015, se celebró asamblea en donde son elegidos como cabezas de lista Antonio Mantecón y Tatiana Yañez-Barnuevo de SANTANDER SÍ PUEDE.

Durante el mes de abril, por mediación de Tatiana Yañez, se pone en contacto con ellos Juliá De Fabián, representante de la marca Ganemos, que se ofrece de forma “altruista” y sin ningún tipo de condiciones para darles la cobertura legal que necesitaban.

El 20 de abril de 2015, el representante de la candidatura ante la Junta Electoral Central de Santander, Roberto Mazorra, inscribió la candidatura denominada GANEMOS SANTANDER SÍ PUEDE. Es decir, en la denominación se usaba el nombre de la marca Ganemos que daba cobertura legal a la candidatura pero también la denominación “Santander Sí Puede”, denominación del partido que no pudo inscribirse en el Ministerio del Interior. Además, en el listado de candidatos, todos los miembros de la lista se encontraban adscritos a Santander Sí Puede y nadie a Ganemos, ya que dicho partido no tenía asamblea ni afiliados en Cantabria.

El 25 de mayo de 2015 eran elegidos como concejales Antonio Mantecón y Tatiana Yañez-Barnuevo por 6.029 votos (6,81%).

El 28 de mayo de 2015, Tatiana Yañez, Antonio Mantecón y Roberto Mazorra tienen varias reuniones con el PP y con otros grupos del consistorio, en donde se puede observar una situación aparentemente de buena relación . En dichas reuniones se escenifica la intención de llegar a “un pacto para echar al PP del Ayuntamiento”.

El 19 de octubre de 2015 la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de modificación del reglamento (artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander). El equipo de gobierno del PP decide reformar el reglamento del pleno para darle grupo municipal propio a C's. Para hacerlo, la reforma del reglamento debía disminuir el número de concejales necesarios para formar grupo: hasta ese momento eran tres

concejales, después de la reforma bastaría con dos. Ese hecho provocaría que Ganemos Santander Sí Puede pudiera constituir también grupo propio.

En teoría, la aprobación inicial del reglamento iba a aprobarse en el pleno del 29 de octubre. Sin embargo, se pospone hasta el pleno del 25 de noviembre. Se publica en el BOC el 9 de diciembre de 2015 y después de transcurrir el preceptivo plazo de 30 días, se somete de nuevo a la aprobación definitiva. El 28 de enero es aprobada definitivamente la reforma del reglamento por el pleno del Ayuntamiento. Pero todavía era necesario un paso más, con una nueva publicación en el BOC (9 de febrero) y esperar los 15 días hábiles que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El viernes 26 de febrero terminaría el plazo, entrando en vigor el día siguiente.

El 29 de octubre de 2015, en el pleno del Ayuntamiento, Tatiana Yañez-Barnuevo escenifica la ruptura votando con el PP en varias ocasiones. Ese hecho es recogido por los medios de comunicación, debido a la “singularidad” de la sincronía de intereses que dichas votaciones conjuntas ponían de manifiesto. Antonio Mantecón realiza una rueda de prensa y convoca una asamblea donde posteriormente recibe el apoyo casi unánime de la organización Santander Sí Puede.

Pocos días después, el 12 de noviembre de 2015, Ganemos remite el expediente de expulsión contra Antonio Mantecón.

El 25 de noviembre de 2015 se produce la aprobación inicial de la reforma del reglamento del pleno.

El 1 de diciembre de 2015, Antonio Mantecón presenta alegaciones a dicho expediente.

Ganemos no responde a las alegaciones de Antonio Mantecón. Concretamente, entre el 1 de diciembre de 2015 y el 18 de marzo de 2016 se produce un curioso ‘SILENCIO ADMINISTRATIVO’ de Ganemos.

El 27 de febrero de 2016 entra en vigor la modificación del reglamento.

El 3 de marzo de 2016, Tatiana Yañez firma el acuerdo con Antonio Mantecón sobre la constitución del grupo municipal GANEMOS SANTANDER SÍ PUEDE, además de aprobar un reglamento propio de funcionamiento del grupo municipal.

En el pleno del 16 de marzo de 2016 se aprueban las consecuencias de la entrada en vigor de la modificación del reglamento, creándose los grupos municipales C's y Ganemos Santander Sí Puede, la participación en las comisiones, el régimen de dedicación de los portavoces, la asignación económica y la modificación de los auxiliares de los grupos municipales.

El 18 de marzo de 2016, Ganemos vuelve a remitir el expediente (casi cuatro meses después).

El 21 de marzo de 2016, Antonio Mantecón presenta nuevas alegaciones y se ratifica en las anteriores.

El miércoles 30 de marzo de 2016, a las 17,04 h. Ganemos remite la resolución de expulsión a través de escrito en la Delegación del Gobierno en Cantabria, que tiene entrada el 1 de abril en el Ayto.

El 4 de abril de 2016 la secretaría general del Ayuntamiento se pone en contacto con Ganemos para que completen la documentación presentada (faltaban los anexos del apoderamiento y de la revocación del representante electoral de la candidatura) y otorgando un plazo de diez días para ello. Ese escrito fue recibido el 12 de abril y no existe constancia de que Ganemos remitiera los anexos en tiempo y forma.

El 6 de abril de 2016, Ganemos presenta los anexos que faltaban por correo electrónico (no existe constancia más que de forma verbal).

El 6 de abril de 2016, Mantecón presenta nuevo escrito sobre alegaciones al expediente. En ese momento no tenía conocimiento de la resolución, ni por Ganemos ni por el Ayuntamiento.

El 8 de abril (presentado 6 de abril en delegación del Gobierno en Cantabria), Tatiana Yañez presenta escrito informando de la expulsión de Mantecón, de su auto-nombramiento como portavoz y el cese del personal adscrito al grupo municipal. Es decir, Tatiana Yañez era conocedora de la expulsión de Mantecón antes que el afectado.

El 11 de abril de 2016, a las 15,40h. se remite correo electrónico a Mantecón con la resolución definitiva, en donde se le expulsa de Ganemos, a pesar de no haber pertenecido nunca a dicha organización,

El 12 de abril de 2016, Antonio Mantecón se pone en contacto con el secretario general del Ayuntamiento y sorprendentemente éste le comunica que conocía los hechos desde hacía 10 días y que a partir de ese momento era considerado un “tránsfuga”. El mismo día, Roberto Mazorra presenta escrito sobre representación candidatura y Mantecón presenta escrito solicitando se le remita toda la documentación de la expulsión recibida en el Ayto.

El 14 de abril de 2016, el secretario general remite a Antonio Mantecón la documentación de la expulsión, con excepción del requerimiento del 4 de abril. En dicho escrito se adjuntan informes jurídicos de 12 y 13 de abril, avalando la expulsión de Ganemos y del grupo municipal. Hasta ese momento, en ningún momento, el secretario general o el Ayto se había puesto en contacto con Mantecón para informarle de lo que estaba pasando.

15 de abril: se celebra pleno extraordinario con la dación en cuenta de la expulsión del grupo municipal de Mantecón y su paso a “no adscritos”.

Como se puede observar, la coordinación y connivencia entre PP, Ganemos y Tatiana es más que evidente.

Se adjunta como **Documento nº 4** Estatutos de Santander si Puede, como **Documento nº 5** Código Ético de la organización, como, **Documento nº 6** Reglamento de Primarias de Santander Sí Puede, como **Documento nº 7** Dossier con la documentación referida al registro de Santander Sí Puede en el Ministerio del Interior, como **Documento nº 8** Dossier con el expediente de expulsión del querellante del partido Ganemos, como **Documento nº 9** Dossier periodístico donde se refrendan cada uno de los hitos referidos en el HECHO SEGUNDO.

TERCERO.- SOBRE LA IMPUTACIÓN DE DESVÍO DE DINERO PÚBLICO

El origen de la querrela con respecto a la imputación de desvío de dinero público se sitúa en la rueda de prensa del alcalde, de fecha 3 de mayo de 2016, y los plenos de mayo y junio del mismo año. Sin embargo, la primera mención a la existencia de una cuenta con el supuesto objeto de desviar fondos se produce en el expediente de expulsión incoado por Ganemos contra el concejal Antonio Mantecón. **Dicho escrito, de fecha 12 de noviembre de 2015, vuelve a incorporarse en el escrito de expulsión definitiva del concejal, de fecha 28 de marzo de 2016, al que sorprendentemente tuvo acceso el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santander.**

La acusación parte de la existencia de una cuenta bancaria para ingresar las dotaciones económicas o asignaciones del grupo mixto de la parte correspondiente a la candidatura Ganemos Santander Sí Puede (GSSP). La regulación de la financiación de los grupos políticos municipales viene recogida en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 11 del reglamento orgánico del pleno, cuyo contenido es exactamente el mismo. Según dicho precepto, el Pleno de la Corporación podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Durante la actual legislatura, iniciada en junio de 2015, el Pleno decidió una dotación total máxima anual de 121.437 euros para las asignaciones de grupos

municipales. El grupo mixto, hasta principios de marzo de 2016, estaba formado por Ciudadanos (C's), Ganemos Santander Sí Puede (GSSP) e Izquierda Unida (IU). Cada uno de estos grupos políticos, integrados en el grupo mixto, recibía una asignación proporcional a su número de concejales. El dinero correspondiente a la asignación del grupo mixto sería exactamente la misma cantidad que la que recibió el PSOE (24.062 euros), al tener ambos cinco concejales. En marzo de 2016 se reforma el reglamento del pleno y los grupos con dos concejales pasan a tener grupo municipal y asignación propia, quedando IU como único grupo perteneciente al grupo mixto. Según nuestros datos, en septiembre de 2016, es decir, 15 meses después de la creación de los grupos municipales, el grupo mixto seguía sin recibir ingreso alguno. Y posiblemente ya no puedan recibir ninguna asignación, al menos, de lo adeudado en 2015 sin transgredir la ley de financiación de partidos o sin cometer fraude.

El 1 de julio de 2015 se celebra reunión del grupo mixto (GM) para tomar una decisión sobre la distribución de los recursos otorgados al grupo mixto en el pleno del 29 de junio: "Atribuir los recursos asignados al Grupo Mixto de forma individualizada a cada lista, con la asignación anual al grupo político dividida en tres partes iguales para cada lista, y la asignación que se otorga por concejal quede atribuida a cada lista en función del número de concejales, de forma que la atribución anual fijada en el acuerdo del pleno de 29 de junio quedaría de la siguiente forma: 9.219 euros anuales para cada lista de Ganemos Santander Sí Puede y Ciudadanos, 5.621 euros para la lista de Izquierda Unida". Así mismo, "se propone contabilizar la gestión de los presentes gastos de forma separada por lista si no hay impedimento alguno de intervención municipal". El acta de dicha reunión fue firmada por los tres concejales presentes hasta el final de la reunión, al existir quorum: Antonio Mantecón, Miguel Saro y Tatiana Yañez.

En la reunión del 9 de septiembre de 2015 se confirma el asunto: "Habiéndose comunicado por el Interventor Municipal que las asignaciones por Grupo Municipal del Grupo Mixto pueden individualizarse e ingresarse en las cuentas bancarias que cada partido político comunique, se propone que cada partido político comunique un número de cuenta bancaria para proceder de tal forma".

En el acta se expresa que este asunto se acordó por unanimidad de todos los presentes, firmado por Antonio Mantecón, Miguel Saro y Tatiana Yañez.

El 10 de septiembre de 2015, el GM remite escrito al Servicio de Intervención del Ayuntamiento. En dicho escrito se adjuntan las actas del 1 de julio y del 9 de septiembre de 2015, solicitando los mismos tres firmantes “el pago individualizado de la asignación por grupo a cada partido político del grupo mixto”. El mismo 10 de septiembre de 2015, los concejales portavoces del grupo mixto por IU y GSSP presentan sendas cuentas bancarias para recibir la parte proporcional de las asignaciones del GM. La cuenta presentada por Antonio Mantecón es una cuenta a nombre de tres personas de Santander Sí Puede vinculadas a la candidatura electoral y elegidas en asamblea del colectivo en fecha 6/8/2015.

El Servicio de Inspección y Evaluación del Ayuntamiento emitió resolución del 9 de noviembre de 2015, comunicada a Antonio Mantecón, entre otros. En dicha resolución, firmada por el jefe del Servicio, Jerónimo Marcano, se informa de los pagos de las asignaciones del GM en los meses de junio a septiembre de 2015. Dicha resolución nunca se hizo efectiva.

EL 2 de diciembre de 2015, los tres co-portavoces del Grupo Mixto (Antonio Mantecón, Miguel Saro y David González), en representación de C's, GSSP e IU, se reúnen en sesión extraordinaria para tratar el asunto de las asignaciones. En el acta de dicha reunión se especifica que el pago de las asignaciones del Grupo Mixto se realizará en la cuenta habilitada con el CIF del Grupo Mixto, creado en octubre de 2015 y cuyo número es V39823463. Al final del escrito se dice lo siguiente: “De esa cuenta se dividirán los importes proporcionales en tres transferencias periódicas a una cuenta por cada lista electoral, cuentas que se comunicarán a los servicios técnicos municipales una vez recibamos conformidad con este reparto por el servicio de Intervención del Ayuntamiento de Santander”. Al día siguiente, 3 de diciembre, los mismos firmantes presentan escrito en el registro, adjuntando acta del 2 de diciembre.

El 10 de diciembre de 2015, Ignacio Gómez Álvarez, interventor general, emite escrito informando que “no existe reparo alguno respecto al reparto y a la forma de percepción por cada grupo”. Se establece que el pago se realizará a “una única cuenta bancaria de titularidad del Grupo Mixto, asociada al CIF de dicho grupo”.

El 10 de diciembre de 2015, Tatiana Yañez presenta escrito en el Registro donde considera que el acuerdo del 2 de diciembre de los portavoces del Grupo Mixto, sobre el reparto y la creación de la cuenta corriente del GM, es nulo al no haber sido convocada la concejal. El 21 de diciembre responde el Secretario General del Ayuntamiento, José M^a Menéndez, informando de su falta de competencia en este asunto ya que los grupos municipales funcionan con autonomía propia y las discrepancias deben resolverse en su seno o en la jurisdicción judicial que corresponda.

En ese contexto se sitúa el problema suscitado por la aportación de una cuenta bancaria por parte de GSSP para recibir la parte proporcional de las asignaciones del grupo mixto. Y es que el problema, si es que existe, surge por desconocimiento. En primer lugar, por el desconocimiento, lógico, de los grupos nuevos y candidaturas que obtienen por primera vez concejales. A eso se suma el desconocimiento del propio Ayuntamiento sobre el funcionamiento de los grupos mixtos, ya que dicha figura no se había aplicado en las últimas dos décadas como mínimo en la corporación santanderina.

En realidad no existe un problema legal sino un conflicto político muy enquistado que viene determinado por la voluntad política del alcalde, de Ganemos y de la concejal Tatiana Yañez para contrarrestar diferentes denuncias con mucho más peso, como ya hemos explicado.

El 10 de septiembre de 2015 tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento la comunicación de un número de cuenta, solicitado por la Corporación para recibir la parte proporcional de la asignación del grupo mixto, como hizo igualmente Izquierda Unida –C’s no ha presentado cuenta alguna en ninguna circunstancia –. En ese momento no existía grupo municipal de Ganemos

Santander Sí Puede. En el documento presentado por Antonio Mantecón no figura más que el número de cuenta y en ningún caso se menciona a los firmantes de la misma, que, por otro lado, eran tres personas vinculadas a la candidatura electoral Ganemos Santander Sí Puede, dos de ellas formaron parte de la candidatura municipal. **Dicha cuenta, que fue creada el 12/08/2015 y cancelada el 3/3/2016, NUNCA TUVO INGRESO ALGUNO NI MOVIMIENTOS DE NINGÚN TIPO (ver dossier documento nº 10).**

Por ello, no tiene ningún fundamento la acusación de desviar dinero público a particulares, ya que se trataba de personas que formaban parte de la candidatura y del colectivo, elegidos en tiempo y forma mediante asamblea. Hay que tener en cuenta que cuando se pide la cuenta, el partido Santander Sí Puede no se hallaba inscrito en el registro de partidos, cosa que se produjo el 12 de diciembre de 2015. Y, por otro lado, no se podría haber abierto una cuenta tampoco a nombre de Ganemos ya que lo impide la normativa. Si se hubiera hecho, como parece indicarse en el expediente de expulsión de Mantecón, se hubiera cometido una infracción en la financiación de partidos ya que los grupos municipales deben tener una contabilidad independiente de los partidos políticos.

Antes de presentar el escrito, el concejal de IU, Miguel Saro, y Antonio Mantecón tuvieron una reunión con el Interventor del Ayuntamiento de Santander, para preguntar cómo hacer los trámites para ingresar el dinero de la asignación al grupo mixto. El interventor inicialmente no puso ningún inconveniente para que se aportaran los preceptivos números de cuenta asociadas a personas de la candidatura de Ganemos Santander Sí Puede y de Izquierda Unida. Pasados unos días tras la presentación del escrito, volvieron a ser convocados de nuevo por Intervención. En dicha reunión se comunica que la solicitud había sido rechazada y que el cauce que debían seguir era solicitar un CIF para el grupo mixto y abrir una cuenta bancaria del grupo mixto con dicho CIF. También tendrían que abrir tres cuentas bancarias más, una por cada candidatura, también vinculadas a dicho CIF. En cada una de las tres cuentas figuraría el portavoz del grupo mixto, Antonio Mantecón, como titular de las tres y siendo disponentes cada uno de los portavoces de IU, C's y

Ganemos Santander Sí Puede. En esto último, se indicó que también se podría poner a otra/s persona/s vinculada/s al partido, siempre y cuando se pudiera demostrar, que las asignaciones se habían destinado a gastos del grupo municipal, por lo que en realidad quien sea el disponente de la cuenta, es decir, cotitular de la misma, era irrelevante.

Como hecho anecdótico, en el escrito que Tatiana remitió el 10 de diciembre de 2015 en donde denunciaba el acuerdo sobre el número de cuenta se confunde todo ya que en diciembre ya se había cambiado el procedimiento, después de la reunión con Intervención. Y la cuenta que impugna Tatiana Yañez es la cuenta vinculada al CIF que se autoriza por el Servicio de Intervención en la misma fecha del 10 de diciembre.

Hasta hoy, febrero de 2017, no se ha realizado ningún ingreso y ni siquiera se ha creado la cuenta conjunta. En parte propiciado por la burocracia y la falta de voluntad política, no técnica, del Ayuntamiento, pero también debido a la falta de pericia de los portavoces de los tres grupos implicados.

En conclusión. Antonio Mantecón no transgredió ninguna norma al presentar una cuenta bancaria para ingresar las asignaciones del grupo mixto correspondientes a la parte proporcional de la candidatura de Ganemos Santander Sí Puede. Si hubiera utilizado una cuenta del partido Ganemos hubiera cometido una infracción por financiación ilegal. Además, la cuenta nunca recibió ingreso alguno y nunca tuvo movimientos hasta su cancelación. El origen de la denuncia no tenía más destino que menoscabar la imagen pública de Antonio Mantecón.

Se adjunta como **Documento nº 10** Informe jurídico sobre la imputación delictiva al querellante de desviar dinero público para usos particulares.

CUARTO.- SOBRE EL QUERELLADO.

El querellado, Don Íñigo de la Serna, era, cuando sucedieron los hechos, Alcalde del Ayuntamiento de Santander por el Partido Popular, ciudad de la que era primer edil desde el año 2007.

Su reciente nombramiento como ministro de fomento forma parte de un trayecto fulminante y exitoso que comenzó hace casi veinte años:

Desde 1999 hasta 2003 fue el encargado del gabinete del consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria. A partir de 2003 se hizo cargo de la concejalía de Medio Ambiente, Agua y Playas en el Ayuntamiento de Santander. En el año 2004 fue elegido vicesecretario del Partido Popular de Cantabria, para después presentarse a las elecciones municipales del año 2007, donde fue elegido alcalde de Santander con mayoría absoluta (el segundo alcalde más joven de la historia de España), permaneciendo en este cargo hasta su reciente nombramiento como Ministro de Fomento del Gobierno de España. Compatibilizaba además este cargo con el de diputado en el parlamento de Cantabria y con otros cargos orgánicos. Además de todo lo anterior fue presidente de la federación de municipios españoles

Como decíamos, una trayectoria fulminante. La glosa anterior tiene como interés principal subrayar que estamos ante un político de una dilatada trayectoria, un político profesional en el sentido amplio del término, sin que esto se diga con ningún tipo de connotación negativa. Es un profesional de la política, y eso debería ser positivo, como es positivo referirse a un médico como un profesional de la medicina (Aunque lo curioso aquí es que si decimos profesional de la medicina el sesgo resulta favorable, mientras que si oímos profesional de la política el sesgo es de signo contrario).

Al profesional de la política, entre otras muchas habilidades, se le presumen capacidades comunicativas especiales, un conocimiento de los tempos políticos y una destreza especial a la hora de relacionarse con los medios de comunicación e interactuar con ellos. Estas destrezas, utilizadas correctamente por cada uno de los contendientes políticos, alimentan el necesario debate público pues permiten el contraste de las propuestas e ideas de unos y otros,

y la fiscalización de la actividad pública. El problema es cuando un determinado político o partido utiliza estas “habilidades” no para alimentar ese debate sino para destruirlo. Eso último es lo que hizo precisamente el Sr. De la Serna.

Utilizó sus – innegables- habilidades como “político profesional- para destruir la reputación de un oponente político, el que con más ahínco se había atrevido a fiscalizar su actividad en el consistorio durante sus diez años como alcalde.

QUINTO.- SOBRE EL PARTIDO FANTASMA GANEMOS

Ganemos es una marca que se aprovechó de la gran cantidad de plataformas bajo dicha denominación, iniciada en Barcelona, que se presentaron públicamente durante 2014, muchas de ellas formadas por militantes del partido Podemos y otras independientes de cualquier partido de ámbito estatal. De hecho, la candidatura Ganemos, vinculada a la plataforma Hartos.org, para las elecciones municipales de 2015 sólo se presentó en 67 localidades y obtuvo representación en 29 territorios (49 concejales en teoría). De esas 29 candidaturas, al menos 11 de ellas han roto relaciones con la marca y se han generado expulsiones y expedientes disciplinarios de todo tipo. Las acusaciones dirigidas al propietario de la marca, Julián de Fabián, son similares en todos los casos a las que el Sr. Mantecón le ha dirigido y que ocasionaron su expulsión. Que básicamente lo que pretende es lucrarse personalmente, como acreditamos con el dossier que se acompaña. Actualmente sólo mantiene vínculos con no más de 10 ediles y siete localidades en todo el territorio español. Todo lo cual contrasta con las 450 candidaturas de Ganemos que no tienen nada que ver con dicha marca o las miles de candidaturas ciudadanas o municipalistas que se fraguaron con las plataformas Ganemos y que tuvieron la prevención de cambiar su denominación para evitar problemas. El partido-marca Ganemos-Hartos, dirigido por Juliá de Fabián, se vendió como el gran partido cuando la realidad era que se trataba de un partido marginal entre otros muchos –existen 27 partidos registrados en el ministerio del Interior con la misma o similar denominación –.

Como hemos comentado, el colectivo Santander Sí Puede no pudo registrarse a tiempo y acudió a la marca Ganemos para poder presentarse a las

elecciones municipales. Tatiana Yañez fue la persona que puso en contacto a la marca Ganemos con el colectivo santanderino. Ganemos no ofreció más que la cobertura legal mientras que la gestión organizativa fue cosa del colectivo cántabro y todos los gastos de campaña fueron aportados por donaciones de militantes o simpatizantes de Santander Sí Puede. Es decir, en ningún caso se puede decir que Antonio Mantecón se aprovechó de la infraestructura organizativa o los recursos de Ganemos. Principalmente porque no existieron.

Se acompaña como **Documento nº 11** Dossier periodístico con informaciones sobre los particulares métodos de Ganemos y los procesos judiciales que tiene en marcha.

SEXTO.- Las expresiones injuriosas y calumniosas que imputamos al querellado se profirieron en diversas ocasiones, durante varios plenos del Ayuntamiento y también en una rueda de prensa convocada por el alcalde el 3 de Mayo de 2016. Dichas expresiones fueron ampliamente recogidas y difundidas por los medios de comunicación regionales, tal y como el querellado, en nuestra opinión deseaba y esperaba.

Pleno ordinario (28/04/16) - 1:36:24

Transcripción:

*Le quiero recordar, señor Mantecón, que usted es actualmente un concejal no adscrito. **En condición de tráfuga** de esta Corporación... Usted puede decir lo que ese partido que usted menciona quiera o no quiera... pero, insisto, para que **quede completamente claro de aquí al final de legislatura**: usted no está sentado en esta sala como miembro del partido al que usted se refiere. Está sentado aquí porque en su momento perteneció a un partido que concurrió a unas elecciones y que ha obtenido una representatividad de los ciudadanos. Ese partido le ha expulsado a usted y usted tiene derecho a permanecer en esta sala como concejal no adscrito, **en condición de tráfuga**.*

Pleno extraordinario (15/04/16) - 1:31:30

Transcripción:

*Yo no he acusado de un delito a nadie. Eso también lo quiero dejar claro. ¿Dónde...? En absoluto. Si se refiere a esa expresión, de **tránsfuga**... Primero, eso no es un delito. Es una condición. **No es un delito ser tránsfuga. Es una condición.** Pero no lo digo yo, lo dice la RAE. La RAE dice: “**Un tránsfuga** es una persona que con un cargo público no abandona éste al separarse del partido que lo presentó como candidato”. Eso es lo que dice el diccionario para no meterme en más fregaos. Leo lo que dice la Real Academia de la Lengua Española. Luego, me parece a mí que ese es un **dato absolutamente objetivo**. Lo que sí digo es que si esa persona permanece en el cargo, que **permanecerá como tránsfuga, hay unas obligaciones por parte de los partidos firmantes del pacto antitransfuguismo**. Y les pido a todos responsabilidad... para saber en qué situación está esa persona y este Ayuntamiento. Firmaron el **pacto antitransfuguismo** y les pido responsabilidad a la hora de cumplir íntegramente lo que dice ese **pacto antitransfuguismo**. Estamos ante un **caso claro de transfuguismo por primera vez, que yo conozca en este Ayuntamiento**. No sé en épocas antiguas. Pero en este caso, lo que le pido a los partidos políticos es que, por favor, actúen con firmeza en el cumplimiento del **pacto antitransfuguismo**.*

Es decir, utiliza la definición genérica del D.R.A.E., haciendo una interpretación falaz de la misma, para a continuación pedir a los partidos del Ayuntamiento, con mucho énfasis, que “cumplan el Pacto Antitransfuguismo”. Es curioso que se apoye en la definición del D.R.A.E. y no en la definición que hace el “Pacto Antitransfuguismo”, cuando pide su cumplimiento. ¿Por qué no utiliza la definición contenida en el pacto? Pues porque la definición de ese pacto deja aún más claro aún que el Sr. Mantecón no es un tránsfuga. Joaquín Iñigo de la Serna actúa a sabiendas, manipulando burdamente la información y retorciendo la verdad para cumplir sus objetivos.

Expresiones injuriosas y calumniosas proferidas en la RUEDA DE PRENSA DEL 3 DE MAYO

En dicha rueda de prensa se profirieron algunas de las expresiones calumniosas e injuriosas que imputamos al querellado. En la misma, reiterando lo que en anteriores y posteriores plenos municipales aseveraría, se dirigía al Sr. Mantecón como tráfuga y por primera vez insinúa que intentó apropiarse de fondos municipales. Así lo recogen las informaciones de los medios de comunicación al día siguiente.

COPE – Informativo regional (03/05/2016) 00:07:4

<http://www.cope.es/player/informativo-reginal-3-de-mayo&id=2016050415500001&activo=10>

Declaraciones alcalde Iñigo de la Serna en rueda de prensa de 3 de mayo de 2016, respecto a la acusación de desvío de fondos por parte de Antonio Mantecón:

Corte 1:

“Hoy nos vamos a detener en Santander, donde hay un autentica guerra abierta entre el equipo de gobierno y el concejal de Ganemos Antonio Mantecón, la que el Alcalde ha pedido en las últimas horas que abandone su acta de concejal después de ser expulsado de su grupo. La tirantez entre las dos partes se recrudeció la semana pasada cuando Ganemos denunció públicamente las irregularidades en la construcción de algunas viviendas de protección oficial aquí en la capital. Hoy el Alcalde ha contraatacado y ha insinuado, ha dado a entender, que Mantecón o personas afines a su grupo, han tratado de que se ingresasen los fondos que al ayuntamiento destina a su grupo municipal en una cuenta que no corresponde al partido, lo que según De La Serna, sería un delito muy grave.”

Lñigo de la serna: “Me gustaría saber si en algún momento, intentó, intentó, que el dinero del grupo municipal fuera a pasar a determinadas personas ajenas al, o sin la autorización, el conocimiento, del grupo Ganemos Santander Sí Puede. Porque eso es un delito como la copa de un pino.”

Esa es la acusación velada, la insinuación que ha hecho el Alcalde, que ha asegurado que consultará la situación con la intervención del ayuntamiento para determinar si se ha llevado a cabo un hecho que considera gravísimo. “

Corte 2

“Vamos ahora al barro de la política y es que hoy hemos tenido un nuevo capítulo de la guerra vierte entre el equipo de gobierno de Santander y el concejal de Ganemos y su equipo Antonio Mantecón, que denunciaron hace unas semanas la negativa de la SVS de reparar los defectos de construcción de algunas de las viviendas de protección oficial que hay en la capital. En las últimas horas el alcalde ha contraatacado diciendo que Mantecón es un tráfuga, que debería abandonar el ayuntamiento después de que haya sido expulsado de su grupo municipal, y que no haya renunciado a su acta de concejal. Y escuchen, también hoy De la Serna ha dado a entender, ha dado un paso más allá, ha dado a entender que Mantecón o personas de su equipo, han intentado cobrar en algún momento la asignación del ayuntamiento a su partido a través de una cuenta que no corresponde al grupo municipal.

Lñigo de la serna: “Ya que ayer se dijo que en ningún momento se iban a utilizar recursos públicos para algo que no fuera el grupo, lo cual es un delito, absolutamente, si en algún momento el, o alguno de sus colaboradores, al servicio de intervención de esta casa, le paso un número de cuenta para que ingresara el dinero público y ese número de cuenta no era del grupo ganemos Santander Sí Puede. Porque eso es un delito como la copa de un pino.”

Es decir, se trataría de desviar fondos a cuentas privadas, esa es la acusación velada del alcalde de Santander, que asegura que se va a poner en contacto con la intervención municipal y recabar datos sobre ese posible delito que ha calificado, como han escuchado, como gravísimo. Veremos a ver cuál es la contestación del aludido. Desde luego, De la Serna para decir eso, el lo lanza como una pregunta, suponemos que tendrá algún dato. Pero hay queda esa insinuación del alcalde de Santander. La verdad es que el día a día de la política municipal en Santander está siendo bastante farragoso, y sucio en muchas ocasiones, en los últimos tiempos.

Onda Cero – Noticias de Cantabria (03/05/2016) 00:06:41

http://www.ondacero.es/emisoras/cantabria/audios-podcast/noticias/noticias-de-cantabria-03052016_2016050357289b9b4beb28d44603cfc7.html

Cadena Ser – Hora 14 Cantabria (03/05/2016) 00:08:57

http://play.cadenaser.com/audio/1462281238_452653/

Declaraciones alcalde Iñigo de la Serna en rueda de prensa de 3 de mayo de 2016, respecto a la acusación de desvío de fondos por parte de Antonio Mantecón:

Nuevo episodio de la guerra abierta en Santander entre el Alcalde y el concejal expulsado de Ganemos Antonio Mantecón. Esta mañana Iñigo de la Serna ha sugerido un posible delito por parte del edil no adscrito al sugerir que mantecón podría haber facilitado a la intervención general del ayuntamiento un número de cuenta que no pertenece al grupo que representaba, un número de cuenta que sirve para que el consistorio ingrese las asignaciones correspondientes a los grupos municipales.

Iñigo de la Serna: “Si en algún momento, el o alguno de sus colaboradores, al servicio de intervención de esta casa, le paso un número de cuenta para que ingresaran el dinero público y ese número de cuenta no era del Grupo Ganemos Santander Sí Puede. Porque eso es un delito como la copa de un pino.”

Expresiones calumniosas proferidas en el pleno de 28 de Junio de 2015

Tatiana Sánchez Barnuevo: “En cuanto a que se proponga la participación del tráfuga, me parece una burla que participe en un órgano fiscalizador y de transparencia quien mediante artimañas ilegales ha intentado someter el grupo municipal de GSSP a la disciplina de otro partido de posterior creación en el registro. Quien suministró un número de cuenta para desviar fondos municipales del grupo a una cuenta a nombre de particulares, por cierto, uno de esas personas fue luego miembro de la comisión de garantías de ese partido particular. Porque ese es el concepto que tiene el Sr Mantecón de una comisión de garantías. Una formada por un miembro de la cuenta, su mujer, el Sr de la pancarta... por si alguien dudaba que no tenían relación, pensaba que era un ciudadano anónimo indignado. Bueno, esto además de otras pruebas de la honestidad e independencia política del tráfuga que estamos seguro lo convierten en un perfil idóneo para fiscalizar al consistorio. Todo ello además está acreditado con documentos que obran en poder de este consistorio y que cualquier compañero de la oposición ha podido pero no ha querido consultar. Ya que según lo que me respondió el promotor de la moción el objetivo es el PP. Es decir, el principio ético del representante del PSOE no es actuar contra la falta de honestidad, ética o corrupción, sea de quien sea. En estos casos, el representante del PSOE propone mirar para otro lado o simplemente no mirar, ya que ni se ha mirado los documentos a su disposición en el consistorio que prueban la falta de honestidad y legalidad de las prácticas del tráfuga. El objetivo es el PP. Pero con lo de mis amigos miremos para otro lado. Supongo que como hicieron con Chávez y Griñán durante años. En definitiva, entre la trampa política ecuación mediática que supone un titular falso y tendencioso en el que sería que GSSP vota con el PP, y la honestidad de ser leales a la ciudadanía y su interés, sin engaños y artificios, preferimos quedarnos con lo

segundo, por lo que no votaremos a favor de una propuesta que consideramos irresponsable, meramente espectáculo y que carece de eficacia porque continuaría controlada por el PP y además de rango de supervisor a quien ha demostrado que carece de capacidad ética para ello”.

Dicha acusación fue recogida y amplificadas en ese mismo momento por el propio Alcalde, dejando así en el aire una posible connivencia entre la concejala y el primer edil, dado lo extemporáneo de la acusación al Sr. Mantecón y la “rapidez” con la que fue asumida por el propio Alcalde, QUE SORPRENDENTEMENTE ACTÚA COMO SI FUERA UNA ACUSACIÓN NOVEDOSA, SOBRE TODO TENIENDO EN CUENTA QUE FUE ÉL QUIEN LA LANZÓ POR PRIMERA VEZ EN LA RUEDA DE PRENSA DEL 3 DE MAYO DE 2016.

Transcribimos sus palabras:

Íñigo de la Serna “Antes de continuar con el turno de la palabra, y aunque se haya dicho de una forma rápida, aquí un concejal ha hecho una acusación que considero debe ser al menos tenida en cuenta y escuchada, ¿eh? Porque ten delito es extraer dinero público de una empresa para un desvío para un uso privado, como extraer dinero público del correspondiente a un grupo para un uso particular. Yo no digo que se haya hecho o no se haya hecho, pero aquí se ha informado que se ha hecho y por lo tanto creo que se debe actuar en consecuencia. Y creo que también los grupos de la oposición en este caso, ante una acusación de un delito, insisto, desvío de dinero público para fines privados y constatación del intento de esto, me gustaría escuchar lo que les parece este tipo de cuestiones.”

Como así esperaba el querellado las acusaciones vertidas en el pleno del Ayuntamiento tuvieron de nevo un amplio eco en los medios de comunicación regionales al día siguiente, menoscabando gravemente la reputación del querellante, que se presentó precisamente ante el electorado en las elecciones municipales de Mayo de 2015 donde conquistó el acta de concejal como adalid contra todo tipo de corrupción pública. Pues bien, como apuntábamos, al día siguiente, diferentes medios recogieron las acusaciones del Alcalde y de Tatiana Yañez.

Se señalan los enlaces y transcribimos algunas de las referencias expresadas en las noticias enlazadas:

Cadena Ser - Hora 14 Cantabria (29/06/2016) 00:19:21

http://play.cadenaser.com/audio/1467205201_818007/

“...considera el edil muy graves las acusaciones que ambos lanzaron contra él, al señalarlo como responsable de desviar dinero público”.

Onda Cero – Cantabria en la Onda (29/06/2016) 00:15:46

http://www.ondacero.es/emisoras/cantabria/audios-podcast/cantabria-en-la-onda/cantabria-en-la-onda-29062016_201606305774d2056584a81a3364269c.html

Onda Cero – Noticias de Cantabria (29/06/2016) 00:08:17

http://www.ondacero.es/emisoras/cantabria/audios-podcast/noticias/noticias-de-cantabria-29062016_201606305774cf326584a81a33642480.html

“La concejala de Ganemos extendió ayer en el pleno una acusación que había dejado caer el alcalde en una comparecencia ante los medios. Tatiana Yáñez dijo que su ex compañero de partido había intentado desviar dinero público del grupo municipal de Ganemos cuando era portavoz del mismo a una cuenta de un particular. Acusación que mantenía hoy en Onda Cero.

(Tatiana Yáñez:) “Que suministró una cuenta al consistorio para desviar fondos municipales del grupo. Esa cuenta estaba a nombre de particulares. Lo que pasa es que esa cuenta no llegó a tener movimientos, y así lo dije ayer en el pleno, porque la organización lo descubrió, y lo paramos. Pero su intención era desviar los fondos del grupo municipal. “

<http://www.eldiariomontanes.es/santander/201606/28/acusacion-yanez-mantecon-deriva-20160628175845.html>

“Una acusación de Yáñez a Mantecón deriva en bronca durante el pleno

La edil de Ganemos señala a su excompañero por intentar desviar dinero público y provoca una riña entre el alcalde, Íñigo de la Serna, el propio Mantecón y el portavoz socialista, Pedro Casares.

Durante el debate de la segunda de las mociones, la concejal de Ganemos ha vuelto a acusar a Mantecón de tráfuga y de intentar desviar a una cuenta particular dinero del grupo municipal, lo que, a su juicio, le incapacita para fiscalizar las cuentas del Ayuntamiento como miembro del Consejo de Transparencia que el PSOE, el PRC, IU, y este concejal no adscrito han propuesto hoy constituir.

*Las afirmaciones de Yáñez han provocado la intervención del alcalde, Íñigo de la Serna, quien ha apuntado que esta acusación contra Mantecón **"ha de ser al menos tomada en cuenta y escuchada, porque tan delito es extraer dinero público a una empresa para un uso privado, como extraer dinero público de un grupo para un uso particular"**. **"Yo no digo que se haya hecho o no se haya hecho"**, ha afirmado el alcalde, quien ha apuntado que también le gustaría escuchar el parecer de la oposición sobre esta acusación de delito.”*

http://www.eldiario.es/norte/cantabria/ultima-hora/Nuevo-enfrentamiento-Tatiana-Yañez-Mantecon_0_531597531.html

“Un nuevo enfrentamiento entre Tatiana Yáñez y Mantecón acaba en bronca entre el alcalde y varios grupos

De la Serna da alas a las acusaciones de la edil de Ganemos contra Antonio Mantecón, lo que provoca una nueva disputa entre las distintas formaciones

Yáñez asegura que el concejal de Santander Sí Puede intentó desviar fondos del grupo municipal a una cuenta personal

El Pleno del Ayuntamiento de Santander ha acabado este martes con un nuevo enfrentamiento entre la portavoz de Ganemos, Tatiana Yáñez, y su excompañero y edil no adscrito, Antonio Mantecón, al que ha acusado de intentar desviar fondos públicos a "una cuenta a nombre de particulares", y que ha derivado en una intensa bronca entre el alcalde, Iñigo de la Serna, y varios grupos, especialmente el del PSOE y su portavoz, Pedro Casares.”

La adjetivación del Sr. Mantecón como tráfuga, unida al hecho de imputarle la comisión de un delito son dos actos insidiosos que se refuerzan mutuamente. Ambas expresiones resultan, en este contexto casi inescindibles, funcionan como palancas la una de la otra y refuerzan el contenido difamatorio. La idea que quiere trasladarse es que el querellante fue expulsado de un partido – al que realmente no pertenecía- por intentar apropiarse de fondos públicos pertenecientes al mismo para fines particulares y por lo tanto, en su condición de tráfuga, está deslegitimado para hacer cualquier crítica política. Los intereses aquí del alcalde y de Tatiana Yáñez coinciden.

Se adjunta como **Documento nº 12** el vídeo del pleno de 14 de Abril de 2016, como **Documento nº 13** el vídeo del pleno de 28 de Abril de 2016, como **Documento nº 14** el video del pleno del 28 de junio de 2016, como

Documento nº 15 los audios de los distintos medios de comunicación que hemos transcrito y como **Documento nº 16** Dossier periodístico con las distintas informaciones periodísticas que se generaron por las imputaciones calumniosas e injuriosas proferidas por el alcalde en la rueda de prensa de 3 de Mayo y en los tres plenos señalados.

SÉPTIMO.- LA ACUSACIÓN DE TRÁNSFUGA COMO LA IMPUTACIÓN DE UN HECHO REALIZADA CON CONOCIMIENTO DE SU FALSEDAD.

Dice el artículo 208 del Código Penal que es injuriosa *la expresión que lesiona la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación*. El último párrafo del artículo 208 del Código Penal apunta

“Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.”

Por ello podemos explorar el caso en estas dos vertientes, la de tráfuga como expresión injuriosa que lesiona la dignidad del querellante o como imputación de un hecho efectuada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad. En el primer caso hay que tener en cuenta lo que ya apuntamos en el expositivo primero acerca de la carga difamatoria e injuriosa que contiene esta palabra. Así, la afirmación de que el querellante es un tráfuga, además de mentira, es un insulto grave. El insulto con mayor desvalor en el concepto público para un político, como ya apuntamos. En este caso debe valorarse, además de la objetiva gravedad de la expresión, el hecho de haber sido difundida ampliamente en todos los medios regionales y haber sido reiterada en varias ocasiones, y vinculada además a las gravísimas afirmaciones realizadas en relación al intento de desviar recursos públicos por parte del querellante.

Si abordamos ahora este asunto desde la segunda vertiente, el uso de la palabra tráfuga como la imputación de una condición –hecho “efectuado con temerario desprecio hacia la verdad” debemos recordar que el querellado fue ni

más ni menos que presidente de la F.E.M.P. y que por lo tanto, en esta “condición”, esta sí real, debería saber perfectamente cuando estamos o no ante un tráfuga, pues en el Pacto Antitráfuguisimo – recordemos, articulado en el ámbito local - se define con bastante precisión el término y los comportamientos que el mismo implica.

Pues bien la acusación de tráfuga no se le puede aplicar al concejal por diferentes razones.

a) EL PACTO ANTITRAFUGUISIMO Y LA ‘DEFINICIÓN LEGAL’

Los concejales tráfugas son aquellos que cumplen los criterios que definen dicha figura en el **Pacto Antitráfuguisimo**. En 1998, la mayoría de los partidos del arco parlamentario firmaban el Pacto Antitráfuguisimo –o, mejor dicho, el “Acuerdo sobre un Código de Conducta en relación con el Tráfuguisimo en las corporaciones locales” –, renovado en 2000 y en 2006. Aunque el ámbito de aplicación del compromiso era el municipal, se declaraba en el punto octavo la voluntad de extender el pacto a los parlamentos de las comunidades autónomas y del Estado.

De la lectura de dicho acuerdo, es fácil deducir que dicho supuesto no puede aplicarse al concejal Antonio Mantecón ni a su irregular expulsión del grupo municipal Ganemos Santander Sí Puede.

La propia **definición de tráfuga** que contiene dicho pacto niega la aplicación de esa denominación a su expulsión del grupo municipal y a su actual situación en el Ayuntamiento de Santander. El acuerdo primero de dicho pacto establece lo siguiente: *“Se entiende por tráfugas a los representantes locales que, traicionando a sus compañeros de lista y/o de grupo - manteniendo estos últimos su lealtad con la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales-, o apartándose individualmente o en grupo del criterio fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de éstas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayoría gobernante en una*

entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayoría el gobierno de la entidad”.

De la lectura del precepto, resulta de forma obvia que su aplicación no atiende a las características y situación del concejal Antonio Mantecón. No es lo mismo ser expulsado que abandonar voluntariamente la formación política; tampoco es lo mismo ser expulsado por cuestiones internas del partido, externas a su actuación en el Ayuntamiento, que por su actividad en el Consistorio; de la misma manera, es muy diferente ser expulsado por incumplir el programa o por traicionar las convicciones del partido; tampoco es igual abandonar el partido con objeto de obtener un beneficio económico que hacerlo porque el partido no quiera seguir defendiendo el programa con el que se presentó a las elecciones; y, por supuesto, nada tiene que ver todo lo dicho con aquellos casos en los que el partido desaparece, quedando el concejal en terreno de nadie. Por último, el caso de Mantecón es todavía más contradictorio ya que se le expulsó del partido y del grupo municipal a pesar de no militar en Ganemos, es decir, ser independiente.

Lealtad al electorado: el cumplimiento del programa

Uno de los aspectos que se repite en la mayoría de las definiciones sobre la conducta del tráfuga, y que está inscrita también en la del Pacto Antitransfugismo es la lealtad. La lealtad se puede considerar de dos formas: la lealtad al electorado y la lealtad al partido.

La lealtad del electo con el electorado expresa directamente la importancia del respeto al programa electoral con el que el partido político se ha presentado a las elecciones. Uno de los problemas del funcionamiento de los partidos políticos y, por ende, de su crisis de representatividad tiene precisamente relación con el incumplimiento casi sistemático de los programas electorales. Ese hecho no tiene consecuencias jurídicas, aunque sí las tiene políticas ya que el electorado podrá castigar al partido por ese incumplimiento. Incluso varias sentencias del TC han indicado la obligación de su cumplimiento.

En esta cuestión, como en otras muchas, el concejal Antonio Mantecón habría cumplido escrupulosamente con el programa electoral, como puede

comprobarse por la cantidad de mociones presentadas, la mayor parte de ellas referidas al programa electoral con que se presentó a las elecciones. Como se puede comprobar en la web del Ayuntamiento, Antonio Mantecón ha presentado durante la legislatura iniciada en 2015 las mismas propuestas que el PRC, concretamente 39 mociones propias, además de 17 conjuntas hasta enero de 2017. Por otro lado, Antonio Mantecón, como puede comprobarse en la hemeroteca, ha ejercido una oposición intensa contra el alcalde del PP y desde el primer momento tuvo la iniciativa para intentar conseguir que el PP no siguiera gobernando en la ciudad, ya que ese era uno de los compromisos con los que se presentó al electorado santanderino.

La lealtad con el partido

Obviamente, tampoco en este caso se puede acusar a Mantecón de deslealtad con el partido. No se puede ser desleal con un partido como Ganemos que, por no tener, no tenía ni programa electoral. Hecho que se puede comprobar visitando su web <http://hartos.org/ganemos>. Ganemos, por otro lado, no tenía directrices sobre el funcionamiento del grupo municipal o de la asamblea 'vinculada', del colectivo (después partido) Santander Sí Puede

DEFINICIÓN DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Según el D.R.A.E., un tráfuga es aquella “persona que con un cargo público no abandona éste al separarse del partido que lo presentó como candidato”.

Intuitivamente, hay algo que nos choca en la definición de L. D.R.A.E si se quiere utilizar para definir la situación de Mantecón; ya que los significados del verbo “separar(se)” dependen del contexto de la frase y del tipo y conjugación del verbo: “(Él) se separa” no es igual a “Él separa” y tampoco tiene el mismo significado que “Él es separado”. Del mismo modo que en el modo infinitivo, la forma verbal “separar” no tiene el mismo significado que “separarse”. Veamos varios ejemplos:

a) *Antonio Mantecón, al separarse de Ganemos, se convirtió en un tráfuga o Antonio Mantecón se separó de Ganemos y se convirtió en un tráfuga.*

b) *Antonio Mantecón, al ser separado por (de) Ganemos, no se convirtió en un tráfuga o Antonio Mantecón fue separado por (de) Ganemos y no se convirtió en un tráfuga.*

c) *Antonio Mantecón, al separar el grano de la paja en Ganemos, no se convirtió en un tráfuga.*

En el ejemplo a), la acción la realiza Mantecón. En el ejemplo b), la acción la realiza Ganemos (por) o es indeterminada (de) y en cualquier caso nunca la realiza Mantecón. En el ejemplo c), el verbo no puede ni siquiera acercarse al sentido de la definición.

Pero vayamos de nuevo al D.R.A.E.

En primer lugar habría que establecer si en dicha definición, se entiende por “separarse” no sólo la acción voluntaria de marcharse del partido o renunciar a su pertenencia sino también la acción externa e independiente al sujeto de ser expulsado o ser separado del mismo. Según la RAE, el verbo “separar” tiene 10 acepciones, de las cuales sólo 5 son aplicables en términos generales a verbos pronominales (“separarse”), siendo el resto aplicables a los verbos transitivos (“separar), aunque la primera acepción es aplicable a ambos tipos de verbos.

SEPARAR. Del lat. *separāre*.

1. tr. Establecer distancia, o aumentarla, entre algo o alguien y una persona, animal, lugar o cosa que se toman como punto de referencia. U. t. c. prnl.
2. tr. Formar grupos homogéneos de cosas que estaban mezcladas con otras.
3. tr. Considerar aisladamente cosas que estaban juntas o fundidas.
4. tr. Privar de un empleo, cargo o condición a quien lo servía u ostentaba.
5. tr. Forzar a dos o más personas o animales que riñen, para que dejen de hacerlo.

- 6.** prnl. Dicho de personas, animales o vehículos que van juntos o por el mismo camino: Tomar caminos distintos.
- 7.** prnl. Dicho de los cónyuges: Interrumpir la vida en común, por fallo judicial o por decisión coincidente, sin que se extinga el vínculo matrimonial.
- 8.** prnl. Renunciar a la asociación que se mantenía con otra u otras personas y que se basaba en una actividad, creencia o doctrina común.
- 9.** prnl. Dicho de una comunidad política: Hacerse autónoma respecto de otra a la cual pertenecía.
- 10.** prnl. Dicho de una persona: Retirarse de algún ejercicio u ocupación.

Como puede observarse, la primera acepción no es aplicable a la definición de tráfuga. “Establecer distancia o aumentarla entre algo o alguien...” no es coherente con el sentido de la frase o tendría un significado demasiado general. Y, por otro lado, dentro de un partido o en relación con la candidatura de un partido se puede “establecer distancia o aumentarla” sin por ello perder la condición de afiliado o perteneciente al grupo político vinculado a la candidatura del partido.

La acepción 6ª, “tomar caminos distintos” no puede aplicarse más que en un sentido filosófico o excesivamente general para una definición sobre un fenómeno político tan concreto. En un sentido político se pueden “tomar caminos distintos” en el seno de un mismo partido político, lo cual no tiene por qué significar separarse del partido.

La acepción 7ª se refiere una cuestión muy concreta, las separaciones matrimoniales.

La acepción 9ª parece tener relación con asuntos políticos concretos pero no se refiere a individuos sino a “comunidades políticas”.

La acepción 10ª podría ser aplicable si se considera como un “ejercicio u ocupación” la pertenencia a un partido o a la candidatura de un partido. Es muy dudosa pero podría entenderse así en el sentido de la frase.

La acepción 8ª sería la que tiene un significado más acorde con el de la frase que define a un tráfuga. “Renunciar a la asociación”, partido en este caso, explica perfectamente el significado de “separarse” en el contexto de la frase.

Por tanto, **el único significado que cabe a “separarse” en el contexto de la frase que define al tráfuga es “renunciar” (o “retirarse de”) a pertenecer a un partido o similar, y no cabe la expulsión del partido o grupo municipal** en la definición de tráfuga según el D.R.A.E

Por todos estos argumentos, **tampoco la definición del D.R.A.E. es aplicable a la situación de Antonio Mantecón.** POR LO QUE ESTAMOS EN ESTE CASO ANTE LA IMPUTACIÓN DE UN HECHO EFECTUADA CON CONOCIMIENTO DE SU FALSEDAD O TEMERARIO DESPRECIO HACIA LA VERDAD.

Se adjunta como **Documento nº 17** Informe jurídico sobre transfuguismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

INTRODUCCIÓN

Las críticas a los oponentes políticos, aunque nos disguste a veces el tono que alcanzan, son parte del juego político y es entendible que se le pida a un representante público tener la piel un poco más gruesa a la hora de recibirlas. Antonio Mantecón, digamos, ha tenido en este sentido piel de elefante. El ex -alcalde ha censurado duramente el desempeño público del querellante – cosa que nos parece absolutamente lícita – y le ha criticado su desconocimiento de la realidad municipal, su radicalismo, el carácter populista de sus propuestas, el simplismo de sus soluciones y otras críticas de semejante cariz que sin duda entran dentro de la refriega política y que pensamos además que son razonables pues responden a líneas argumentativas que se basan, al fin y al cabo, en percepciones extendidas en una parte de la sociedad acerca del desempeño de los representantes de los nuevos partidos. La veracidad de estas críticas es algo que al fin y al cabo los electores juzgarán en el terreno

político y dirimirán cuando toque con su voto. Pero lo que no puede hacer el querellado es traspasar los límites de la crítica política e injuriar y calumniar a un oponente no con la idea de aleccionar a los votantes acerca de las propuestas más o menos insensatas o más o menos acertadas que cada uno defiende, sino con el único objetivo de destruirle. Y es que la refriega política no extiende una patente de corso para la difamación.

I- TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS

Los hechos relatados constituyen **SENDOS DELITOS DE INJURIAS Y CALUMNIAS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 205 y siguientes del Código Penal.**

El art. 208 del C.P. establece: *“Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación. Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173. Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.*

Para ser víctima o perpetrar un delito o falta de injurias debe cumplirse tanto el elemento objetivo como el subjetivo del delito. la jurisprudencia ha tratado este tema de una manera reiterada y pacífica, en sentencias como la del tribunal supremo de 17 de julio de 1993, estableciendo que **“este delito tiene una doble vertiente, la objetiva, constituida por expresiones o acciones que menoscaben la honra, el crédito o la dignidad de la persona afectada, y la subjetiva, representada por ser precisamente esa la finalidad del agente, es decir, el producir esa lesión del honor y la dignidad.”**

La denominación reiterada del querellante como un tráfuga, las insinuaciones de que ha intentado desviar fondos públicos para usos particulares cuando el

ex –alcalde conocía perfectamente la falsedad de ambas imputaciones, son actos y expresiones con la carga ofensiva necesaria para lesionar la dignidad de una persona y menoscabar su fama.

Por otra parte, respecto al *elemento subjetivo del delito*, conocido como el “*animus injuriandi*”, el mismo exige que la acción que perpetre esta injuria se dirija con la intención o ánimo de producir una lesión en el honor y la dignidad de una persona. Pues bien, en nuestro caso dicho ánimo se desprende del contexto en el que se produjeron las acusaciones y de la forma y el modo como el querellado ha procedido, aspectos que hemos justificado en sede fáctica.

Respecto a las intenciones injuriosas, el dolo específico requiere que se deduzca de los datos o circunstancias de todo tipo concurrentes. Del contexto en que fueron hechas estas manifestaciones se deduce inequívocamente la intención de atentar a la fama del ofendido, puesto que el propósito de atribuir/insinuar a otra persona la comisión de un delito del que UNO SABE A CIENCIA CIERTA QUE NO EXISTE, tiene la clara finalidad de atacar a quien acaba de presentarse a unas elecciones, poniendo de manifiesto su falta de categoría para el puesto al que va a optar. Se le atribuye unos de los delitos más grave para consideración política, por ser precisamente elegido en uno de esos nuevos partidos de los que se presumía que sus representantes iban a ejercer su cargo con un plus de honestidad, sirviendo en su cometido de ejemplo público, y fiscalizando con más ahínco y empleándose con más esmero que el resto de los políticos en la gestión de los dineros públicos.

Esta intención o ánimo, además, ha sido admitida por la jurisprudencia como una **presunción iuris tantum** (se tiene esta intención salvo prueba en contrario), cuando las palabras empleadas manifiesten de una forma objetiva y con una clara intención difamatoria SAP de Cantabria 61/2006.

Por tanto y en la línea de la STC 170/1994, afirmamos que el sr. de la Serna a tenido la intención de promover en la sociedad el rechazo social del querellante mediante el uso del desprecio y la vejación, pretendiendo causar un daño en el honor del ofendido a través de la doble imputación realizada. Otra cuestión,

que refuerza este sesgo subjetivo, es que además de vejarse y lesionar su dignidad, pretendiera además el ex alcalde desterrar del espacio público a un oponente incómodo y acallar así sus denuncias.

En conclusión, las expresiones del alcalde son claramente calumniosas e injuriosas habida cuenta de su carácter de innecesarias y desproporcionadas a la finalidad de la crítica política que podía perseguir el alcalde al formularlas. Las acusaciones de transfuguismo y de haber desviado o intentado desviar fondos públicos, como afirmación de hechos a los efectos del último párrafo del artículo 208, no pasan el examen de veracidad, pues el alcalde podría perfectamente haber comprobado que esa afirmación no se correspondía con la realidad sencillamente preguntando en la intervención municipal y leyendo la definición de tráfuga contenida en el Pacto Antitráfuguismo. De tal modo o bien se expresó con manifiesto desprecio hacia la verdad, al no haber intentado superar su desinformación, o bien directamente hizo sus declaraciones con conocimiento de su falsedad.

La intención, como apuntábamos, de esta doble imputación estaba clara: desacreditar personal y políticamente a un adversario político que había puesto en duda su política urbanística, tal vez como revancha, tal vez como recordatorio de lo que podía pasar a quien “ se pasara de la raya”, o en el mejor de los casos, “sólo” fuera un intento de extender una cortina de humo ante una polémica que le estaba pasando factura. Entendemos en todo caso su nerviosismo ante los ataques a su política urbanística por parte del querellante, toda vez que algunas de las sospechas insinuadas por éste se han visto refrendadas por el propio Tribunal Supremo que recientemente ha anulado el Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

LA INJURIA SE CONSIDERA PROFERIDA CON PUBLICIDAD. El artículo 211 del Código Penal considera hechas con publicidad *cuando se propaguen por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio de eficacia semejante* (artículo 211 del Código Penal). En este caso la difusión de los términos injuriosos y calumniosos en rueda de prensa y en varios plenos municipales— como sabemos abiertos al público y cubiertos extensamente por

los medios de comunicación- las dotó de la publicidad contemplada en este artículo.

ESTAMOS ADEMÁS ANTE UN DELITO CONTINUADO. Los hechos constituyen un delito continuado descrito en el artículo 74 del Código Penal..

Consideramos que se da continuidad delictiva porque el acusado repitió en varias fechas distintas, con suficiente separación entre sí, las injurias y calumnias dirigidas a mi representado. Así lo hizo en dos plenos distintos del Ayuntamiento, y también en la rueda de prensa de 3 de Mayo de 2016. Es esta diferencia de fechas la que nos impide considerar los hechos perpetrados en unidad de acto.

II- JURISPRUDENCIA

Glosemos ahora algunas sentencias cuyo análisis resulta interesante para el caso que nos ocupa.

Así la STS DE 28 de Abril de 2012.

“El Tribunal Constitucional nos recuerda, entre otras, en Sentencia 39/2005, de 28 de febrero, que si bien la legislación penal otorga una amplia protección a la buena fama y al honor de las personas y a la dignidad de las instituciones mediante la tipificación de los delitos de injuria y calumnia, este Tribunal ha declarado reiteradamente que el reconocimiento constitucional de las libertades de expresión y de información ha modificado profundamente la forma de afrontar el enjuiciamiento de los delitos contra el honor en aquellos supuestos en los que la conducta a considerar haya sido realizada en ejercicio de dichas libertades, pues la dimensión constitucional del conflicto hace insuficiente el criterio subjetivo del animus iniuriandi tradicionalmente utilizado por la jurisprudencia penal para el enjuiciamiento de este tipo de delitos que ahora,

con arreglo a la doctrina de este Tribunal, no basta por sí solo para fundar una condena penal por un delito de injurias (SSTC 104/1986, de 17 de julio; 107/1988, de 25 de junio; 105/1990, de 6 de junio; 320/1994, de 28 de diciembre; 42/1995, de 18 de marzo; 19/1996, de 12 de febrero; 232/1998, de 30 de diciembre; 297/2000, de 11 de diciembre; y 2001, de 15 de enero). Ello entraña la necesidad de que el enjuiciamiento se traslade a un distinto plano, en el que el Juez penal debe examinar, en aquellos casos en los que se haya alegado el ejercicio legítimo de las libertades del art. 20.1 a) y d) CE, si los hechos no han de encuadrarse, en rigor, dentro de ese alegado ejercicio de los derechos fundamentales protegidos en el citado precepto constitucional, ya que, de llegar a esa conclusión, la acción penal no podría prosperar puesto que las libertades del art. 20.1 a) y d) CE operarían como causas excluyentes de la antijuridicidad de esa conducta (STC 104/1986, de 13 de agosto, reiterada en las SSTC 105/1990, de 6 de junio; 85/1992, de 8 de junio; 136/1994, de 9 de mayo; 297/1994, de 14 de noviembre; 320/1994, de 28 de diciembre; 42/1995, de 18 de marzo; 19/1996, de 12 de febrero; 232/1998, de 30 de diciembre). Es obvio que los hechos probados no pueden ser a un mismo tiempo valorados como actos de ejercicio de un derecho fundamental y como conductas constitutivas de un delito (SSTC 2/2001, de 15 de enero; 185/2003, de 27 de octubre). Y ese enfoque, a la hora de abordar la conducta del acusado, es el que vamos a seguir en el presente caso. Por ello, en primer lugar, se debe examinar si las frases proferidas por el acusado, que se recogen en los hechos que se declaran probados, están justificadas por el legítimo ejercicio del derecho de libertad de expresión, como se defiende en la sentencia de instancia. Es cierto que tanto el Tribunal Constitucional como esta Sala han reiterado el valor preponderante de las libertades del art. 20 de la Constitución, como tiene declarado el Tribunal Constitucional, entre otras, en Sentencia 39/2005, de 28 de febrero, en la que se declara que cuando las libertades de expresión e información operan como instrumentos de los derechos de participación política debe reconocérsele, si cabe, una mayor amplitud que cuando actúan en otros contextos, ya que el bien jurídico fundamental por ellas tutelado, que es también aquí el de la formación de la opinión pública libre, adquiere un relieve muy particular en esta circunstancia, haciéndoles «especialmente resistente(s), inmune(s) a las restricciones que es claro que en

otro contexto habrían de operar. Igualmente se dice en esa STC que, en estos casos, quedan amparadas por las libertades de expresión e información no sólo críticas inofensivas o indiferentes, «sino otras que puedan molestar, inquietar o disgustar» (STC 110/2000; en el mismo sentido, STC 85/1992, de 8 de junio, y SSTEDH, de 7 de diciembre de 1976, caso Handyside contra Reino Unido, y de 8 de julio de 1986 caso Lingens contra Austria).

Esta Sala del Tribunal Supremo igualmente tiene declarado (Cfr. Sentencia 26 de abril de 1991) que la libertad de expresión tiene la jerarquía propia de una garantía esencial de un Estado en el que se reconoce a la libertad y al pluralismo político el carácter de "valores superiores de su ordenamiento jurídico" (art. 1 CE) y que, consecuentemente no puede excluir el derecho a expresar las ideas y convicciones cuando éste aparezca como un interés preponderante sobre el honor, particularmente cuando se trata de la formación de la opinión pública en cuestiones político-estatales, sociales, etc. (LA INSIDIA Pero no es menos cierto que la propia Constitución, no obstante la trascendencia y el carácter preponderante que se debe atribuir a la libertad de expresión, reconoce –art. 20.4- que no es un derecho ilimitado y absoluto, y que existen límites por el respeto debido a otros derechos fundamentales y en concreto hace expresa referencia al derecho al honor. Ello igualmente ha sido recogido en Sentencias del Tribunal Constitucional, del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de esta propia Sala del Tribunal Supremo. Así, en la STC 39/2005, de 28 de febrero, se dice que el valor especial que la Constitución otorga a las libertades de expresión e información «no puede configurarse como absoluto, puesto que, si viene reconocido como garantía de la opinión pública, solamente puede legitimar las intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, es decir, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, careciendo de tal efecto legitimador cuando las libertades de expresión e información se ejerciten de manera desmesurada y exorbitante del fin en atención al cual la Constitución les concede su protección preferente» (STC 171/1990, de 12 de noviembre). **E igualmente se declara que ello no significa en modo alguno que, en atención a su carácter público, dichas personas queden privadas de ser titulares del derecho al honor que el art.**

18.1 CE garantiza (SSTC 190/1992; y 105/1990)» [STC 336/1993, de 15 de noviembre].”

Así, resulta especialmente ilustrativa la SAP de la Coruña de 30 de Marzo:

“Se dice así que pretender extender la protección penal a cualquier lesión del derecho al honor quebranta el principio de intervención mínima, sobre todo en los casos en que haya sucedido en el ámbito de la confrontación política, ya que en tales casos pueden tolerarse excesos en expresiones o frases, aunque sean formalmente injuriosas o estén imbuidas de una innecesaria carga despectiva o difamatoria, cuando de su conjunto pueda detectarse el predominio de otros aspectos que otorguen una eficacia prevalente a la libertad de expresión o información, según STC 20-1990, de 15 de febrero. De manera que la jurisprudencia acostumaría a ser benévola con los excesos verbales o críticas desmedidas en las contiendas políticas.

Séptimo.—No podemos sin embargo estar de acuerdo con este planteamiento, pues como también recoge la propia sentencia apelada, por el simple hecho de dedicarse a la política no se deja de ser titular del derecho al honor, de acuerdo también con otras muchas decisiones, como por ej. la STC 190-1992, de 16 de noviembre. Y como dice el apelante, *la laxitud con que se contemplan estas cuestiones cuando tienen lugar entre personas políticas no puede tener carácter absoluto, de manera que el derecho a la libertad de expresión o la crítica u opinión política no puede amparar la calumnia, como ha sucedido aquí, estando sometida esa libertad a cautelas como que la crítica sea por lo menos veraz, y no totalmente incierta, de manera que no pueden tales derechos constitucionales proteger a quien transmite información falsa o inveraz, sin que, como se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia del TC, la Constitución reconozca un supuesto e inexistente “derecho al insulto”. **No procede por lo tanto excluir la antijuricidad de estas conductas por el mero hecho de que se hayan producido en el contexto de la lucha política, entre personas que se dedican a ella de modo habitual e incluso profesional, y que tendrían en consecuencia que dar muestras de ejemplaridad a una ciudadanía, hoy más que nunca, tan necesitada de ellas.**”*

Es muy oportuna, especialmente en la parte subrayada, lo que se manifiesta en la SJPI nº 35 de Madrid, que recoge a su vez lo expresado en la STC 89/10 :

*“La STC 165/87 de 27 de octubre, alcanzó la misma conclusión en relación con la difusión de una noticia acompañada de los calificativos como “lacra .. sin escrúpulos” a un particular, al considerar tales epítetos innecesarios para el ejercicio del derecho. También la STC 42/95 de 13 de febrero en la que se afirma “quedan al margen de la libertad de expresión los contenidos injuriosos o vejatorios, desvinculados de las ideas que se pretenden transmitir a la opinión pública, y por tanto innecesarios”. **Por el contrario la STC 89/10 consideró amparada en la libertad de información, el uso del término “xenófobo” en relación con un cargo público, al considerar que el calificativo se ajustaba objetivamente a la información emitida, precisamente relativa a un supuesto de discriminación de ciudadanos extranjeros. Es por tanto, fuera de formulaciones genéricas, la necesidad del uso del término en cuestión para el ejercicio del derecho a difundir la propia opinión, lo que determina su protección constitucional, circunstancia, además que no se da cuando el término empleado es objetivamente insultante.**”*

En relación con la última de las sentencias citadas, que cita a su vez la STC 89/10, observamos que el uso de un término con connotaciones descalificadoras puede quedar amparado por el derecho a la libertad de expresión cuando es realmente descriptivo. SITUACIÓN EN LA QUE NO NOS ENCONTRAMOS EN EL SUPUESTO DE AUTOS, TODA VEZ QUE HEMOS ACREDITADO SIN NINGÚN MARGEN DE DUDA QUE LA CONDICIÓN DE TRÁNSFUGA NO DESCRIBE EN ABSOLUTO LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL QUERELLANTE.

III.- AUTORÍA

Es autor de los hechos delictivos D^a Íñigo de la Serna .

IV-PENALIDAD

El querellado debe cumplir por los delitos cometidos una pena de multa de 16 meses, a razón de cincuenta euros cada día.

Se solicita también la pena de inhabilitación especial para cargo público por el tiempo de dos años, toda vez que la actitud de connivencia del querellado con la Sra. Yáñez que hemos acreditado en el relato fáctico y las votaciones extrañamente coincidentes en el pleno de aquella y el partido del querellado, en principio una pareja profundamente dispar ideológicamente, nos permiten sospechar que pudo haber mediado, conforme al artículo 213 del Código Penal, “precio, recompensa o promesa”.

No olvidemos que gracias al pase del Sr. Mantecón a la situación de no adscrito y a la aprobación, con el voto de la Sra. Yáñez de los correspondientes reglamentos municipales, la misma se ha quedado con los recursos que estaban asignados al grupo municipal.

Además, dada la relación numérica y de poder que existe en el ayuntamiento y dado que en la condición de concejal no adscrito el Sr. Mantecón no podía sumar su voto a una posible moción de censura contra el alcalde, éste también obtenía un indudable beneficio.

V.- RESPONSABILIDAD CIVIL

Es responsable civil el autor.

VI- REQUISITOS PROCESALES

.- Competencia y procedimiento.

- Es competente para la averiguación de los hechos y la práctica de las oportunas diligencias la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, al ostentar el querellado el cargo Ministro del Gobierno de España.

.En cuanto al procedimiento, para el enjuiciamiento de esta causa por delito de calumnia previsto y penado en los artículos 205 y siguientes del Código Penal, habrá de seguirse el especial previsto en los Arts. 804 a 815 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

VII.- En cuanto a la **indemnización por los daños morales** causados a mi representado por las injurias y calumnias vertidas en su contra, que sin lugar a dudas han puesto en duda su buen nombre y honorabilidad tanto como ciudadano de a pie como en su condición de persona pública entendemos que en su día deberá el querellado indemnizar a mi mandante en la cantidad de cinco mil euros.

VIII.—Acompañamos acta de conciliación de fecha 11 de Octubre de 2016 celebrada *sin avenencia* ante el Juzgado de Primera Instancia de Santander, como **Documento nº 17** (artículos 278 y 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

VIII. DILIGENCIAS CUYA PRACTICA SE INTERESA

Para la comprobación de los hechos, y, con independencia de las que estime pertinentes el instructor, y las que se deriven de la resultancia sumarial, esta parte considera necesarias y solicita expresamente la práctica de las siguientes:

1º- Notifíquese la presente querrela al querellado y se acuerde citarle a declarar en calidad de investigado.

2º- DOCUMENTAL, teniendo por reproducidos los adjuntados a la querrela.-

3º.- TESTIFICAL:

3.1. Que se cite a declarar en calidad de testigos a las siguientes personas:

DON JOSÉ GABRIEL LASTRA RODRÍGUEZ, responsable de finanzas de Santander Sí Puede, con domicilio en calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

DOÑA TATIANA YAÑEZ-BARNUEVO MALO, concejal del Ayuntamiento de Santander, grupo municipal Ganemos Santander Sí Puede, con domicilio a los efectos en el Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

DON PEDRO CASARES HONTAÑÓN, concejal del Ayuntamiento de Santander, grupo municipal socialista, con domicilio a los efectos en el Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

DON JOSÉ MARÍA FUENTES-PILA ESTRADA, concejal del Ayuntamiento de Santander, grupo municipal regionalista, con domicilio a los efectos en el Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

DON DAVID GONZÁLEZ DÍAZ, concejal del Ayuntamiento de Santander, grupo municipal C's, con domicilio a los efectos en el Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

DON ROBERTO MAZORRA GÜEMES, personal eventual cesado grupo municipal Ganemos Santander Sí Puede, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXX.

DOÑA SUSANA RUIZ BILBAO, personal eventual cesado grupo municipal Ganemos Santander Sí Puede, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Don JULIÁ DE FABIÁN LÓPEZ, representante de Ganemos, con domicilio en XX.

DON ANGEL LUIS CONEJO GONZÁLEZ, representante de Ganemos, a efectos de notificaciones en el domicilio social del partido-marca Ganemos, sito Calle Medio 22, Ciguñuela, Valladolid – 47191.

DON JOSÉ MARÍA MENÉNDEZ ALONSO, secretario general del Ayuntamiento de Santander, con domicilio a los efectos en el Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

DON IGNACIO GÓMEZ ALVAREZ, Interventor general del Ayuntamiento de Santander, con domicilio a los efectos en el Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento s/n, 39002 Santander.

En virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO A LA SALA SEGUNDA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Que teniendo por presentado este escrito, con las copias y documentos que lo acompañan, admita la presente **QUERRELLA CRIMINAL** por los hechos punibles relatados y delitos expuestos, contra DON ÍÑIGO DE LA SERNA HERRÁIZ y se practiquen las medidas de averiguación interesadas.

Por ser de Justicia que se pide en Madrid, a 15 de Febrero de 2017

OTROSI DIGO PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 281.1 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, esta parte considera que está exenta de prestar fianza.

SOLICITO AL JUZGADO: Que tenga por hecha esta manifestación.

En misma fecha y lugar ut supra.

OTROSI DIGO SEGUNDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 278 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se acompaña a esta querrela como **Doc. Nº 17** certificación que acredita haberse intentado el acto de conciliación entre querellante y querellado.

SOLICITO AL JUZGADO: Que se sirva admitir dicha certificación.

En misma fecha y lugar ut supra.